

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0890** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 OCT 2019**

VISTOS:

Acta de Control N° 000241-2019 de fecha 18 de octubre de 2019; Escrito de Registro N° 08211 de fecha 18 de octubre de 2019; Escrito de Registro N° 08210 de fecha 18 de octubre de 2019; Informe N° 30-2019-GRP-440010-440015-440015.03-PERP de fecha 21 de octubre de 2019; Informe N° 07-2019-GRP-440010-440015-440015.03-LANT de fecha 21 de octubre de 2019; Informe N° 1912-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de octubre de 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de octubre de 2019 y demás actuados en treinta y un (31) folios.

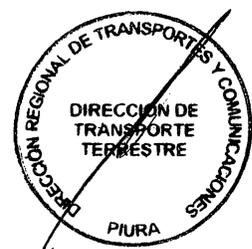
CONSIDERANDO:

Que, mediante acta de control N° 000241-2019 de fecha 18 de octubre de 2019 se da inicio al procedimiento administrativo sancionador a los señores **RONALD PINTADO CALLE** y **SARA CARMEN DOMINGUEZ** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO** consistente en: "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", infracción calificada como Muy Grave, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en adelante el Reglamento, es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, del mismo modo, a través del artículo 10° del Reglamento se estipula que Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, encontrándose facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, así como también es **COMPETENTE EN MATERIA DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN del TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL**, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento.

Que, habiendo realizado la evaluación de los actuados que conforman el presente expediente administrativo, se ha detectado que el vehículo intervenido, vehículo de placa de rodaje **ATN-859** es un **VEHÍCULO DE CARGA** perteneciente a la categoría N2, el cual no es objeto de fiscalización por parte de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, es decir esta entidad no es competente para iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo regulado y antes mencionado en el artículo 10° del Reglamento, razón por la cual en aplicación del Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la ley 27444 que refiere: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0890

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 OCT 2019

que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; corresponde proceder al ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado contra los señores RONALD PINTADO CALLE y SARA CARMEN DOMINGUEZ por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC; DERIVANDO el presente expediente a la Oficina Desconcentrada – Piura de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), por ser la entidad competente para conocer, fiscalizar y sancionar la presunta infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Que, considerando que al momento de la intervención se aplicaron las medidas preventivas de internamiento del vehículo ATN-859 en el Depósito Oficial de Las Lomas y la retención de la Licencia de Conducir N° B-48168300 Dos b Profesional perteneciente al señor RONALD PINTADO CALLE, corresponde se proceda a la liberación del vehículo y devolución de la Licencia de Conducir, por no ser competentes para efectuar la fiscalización e inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, a folios 16-21, obra el escrito de registro N° 08210 de fecha 18 de octubre de 2019, que contiene la SOLICITUD DE PRONTO PAGO en el cual se observa el original del Boucher 10178638-5-P del Depósito efectuado en el Banco de la Nación de fecha 18/10/2019 por el importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 4200.00) por concepto de la infracción CODIGO F.1 del Reglamento, el cual considerando la falta de competencia de esta entidad para la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador, constituye un PAGO INDEBIDO, definido por el artículo 1267° del Capítulo Séptimo del Código Civil como: "el que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", por lo que, a fin de no caer en un claro abuso de autoridad, en virtud del artículo antes mencionado, corresponde proceder a la DEVOLUCIÓN del importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 4200.00) a favor de la señora SARA CARMEN DOMINGUEZ.

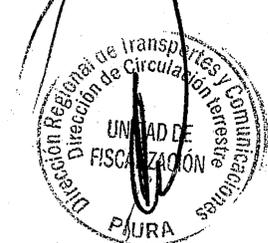
Finalmente, en relación a lo informado mediante documentos de la referencia d) y e) de fecha 21 de octubre de 2019, corresponde EXHORTAR AL PERSONAL INSPECTOR el cumplimiento eficiente de las funciones de fiscalización conforme a lo establecido en el TUO de la Ley 27444 y Reglamento Nacional de Administración de transportes, bajo responsabilidad funcional o resolución de contrato, de ser el caso; así como también INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que generó el archivo del procedimiento administrativo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a los señores RONALD PINTADO CALLE y SARA CARMEN DOMINGUEZ, POR NO SER COMPETENTE la Dirección Regional de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0890

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 OCT 2019

Transportes y Comunicaciones de Piura para tramitar la presunta infracción **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO** consistente en: "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", infracción calificada como Muy Grave, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

**ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO** del vehículo de placa de rodaje **ATN-859** de propiedad de la señora **SARA CARMEN DOMINGUEZ**, internado en el Depósito Oficial de la DRTyC de Piura -Las Lomas, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N B-48168300 Dos b Profesional** perteneciente al señor **RONALD PINTADO CALLE** con la **EMISIÓN** de la respectiva Resolución Directoral Regional, de conformidad con el artículo 112.2.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC.

**ARTICULO CUARTO: DEVOLVER** la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 4200.00)** a favor de la señora **SARA CARMEN DOMINGUEZ** por concepto de devolución de pago indebido, considerando que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, no es la autoridad competente para la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al señor **RONALD PINTADO CALLE**, en su domicilio sito en **CASERIO LLICSA CHICA-SAPILLICA-AYABACA-PIURA** de conformidad a lo establecido en el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SETIMO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la señora **SARA CARMEN DOMINGUEZ** en su domicilio sito en **Psj. 9 ASENTAMIENTO HUMANO 5 DE MARZO MZ. D1 LT. 03-INDEPENDENCIA-LIMA-LIMA** de conformidad a lo establecido en el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO OCTAVO: DERIVAR EL PRESENTE EXPEDIENTE** a la Oficina Desconcentrada - Piura de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (**SUTRAN**) para su respectiva tramitación.

**ARTICULO NOVENO: EXHORTAR AL PERSONAL INSPECTOR** el cumplimiento eficiente de las funciones de fiscalización conforme a lo establecido en la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Reglamento Nacional de Administración de transportes, bajo responsabilidad funcional o resolución de contrato, de ser el caso.

**ARTICULO DECIMO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS** correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador en conformidad con los considerandos de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA



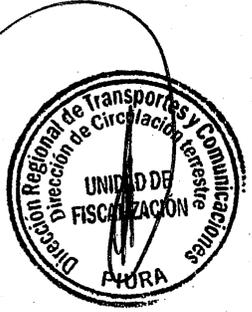
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0890** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 OCT 2019**



**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Equipo de Trabajo de Contabilidad y Tesorería y Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe)



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
**Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia**  
DIRECTOR REGIONAL